



PROPUESTA A LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Asociación Nacional de Consejeras y Consejeros Técnicos del Poder Judicial
(ANCOT)

Considerando:

1. Que el actual sistema de justicia está diseñado en base a una organización jerárquica y piramidal, heredada de la estructura monárquica instaurada por España en la colonia. La cúspide de la pirámide era dominada por el poder omnímodo del monarca absoluto, quien controlaba todo el aparato judicial.
2. Tras la independencia, la naciente República de Chile abrazó el sistema de división de poderes del Estado en tres poderes independientes: legislativo ejecutivo y judicial. No obstante, esto fue una decisión solo formal pues a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, se consolidó el sistema político portaliano que reemplazó al rey por la figura del Presidente de la República.
3. En el orden judicial, se mantuvo este sistema piramidal y jerárquico sin grandes alteraciones hasta el presente, reemplazando la figura del rey por la Corte Suprema y el Presidente de la República. En los pisos inferiores de la pirámide están las Cortes de Apelaciones (segunda instancia) y los tribunales de primera instancia.
4. La estructura actual es un obstáculo insalvable para la autonomía e independencia de los tribunales, pues las decisiones jurisdiccionales, administrativas y disciplinarias dependen del superior jerárquico, el que además determina el futuro de la carrera del inferior, todos supeditados a la autoridad del Presidente.
5. El progreso de la humanidad nos ha llevado a consolidar la idea que los tribunales independientes son garantía de un Estado de derecho, en el que las decisiones de la justicia estén determinadas únicamente por la fuerza de los argumentos, la protección del más débil y el apego a la ley.
6. La protección de los derechos humanos, sobre todo en tiempos de tensión y crisis institucional, exigen que la independencia judicial sea garantizada con todas las herramientas posibles, entre ellas, el diseño de un sistema que la resguarde y elimine las condiciones que la amenazan.
7. Un sistema horizontal, en que no haya jerarquías entre jueces, permite que la decisión de un juicio no esté intermediada por el interés del juzgador de congraciarse con sus superiores jerárquicos.
8. El actual sistema de nombramiento de los jueces reproduce la lógica de la pirámide jerárquica, entregando al Presidente de la República el derecho a nombrar a los jueces. El Presidente elige de una terna que le presenta la Corte de Apelaciones o la Corte Suprema. Para el nombramiento de los ministros de la Corte Suprema, interviene el Senado a propuesta del



Presidente, produciéndose una suerte de reparto entre los distintos sectores del espectro político.

9. Un sistema de nombramientos “a ciegas” a cargo de un tercero, quitará este poder al Presidente y al Senado, permitiendo una mayor independencia de los jueces, quienes podrán hacer su trabajo sin temor a que una decisión determinada les signifique no poder avanzar en su carrera por haber incomodado a sus superiores, al Presidente o a alguna facción del Senado.
10. El desarrollo tecnológico, humanista y el compromiso del Estado de Chile por el respeto a los derechos humanos, han obligado a incorporar nuevas visiones a los conflictos sometidos a conocimiento de los tribunales. Ya no es posible asumir que los juicios pueden ser resueltos sólo con la mirada jurídica del abogado, sino que se impone la necesidad de un abordaje y enfoque multidisciplinario. Los conflictos ambientales, de familia, de niños, niñas y adolescentes, y los de violencia contra la mujer son los ejemplos más notorios de la necesidad de dicho enfoque multidisciplinario.
11. En este sentido, el año 2018 la Corte Suprema reconoció la necesidad de la participación del Consejo Técnico en los procedimientos judiciales, dictando el proyecto de implementación, AD. 1912-2018, que amplió la integración de este rol auxiliar experto a las judicaturas penales, así como también, a las Cortes de segunda instancia y Corte Suprema. El Consejo Técnico está integrado por profesionales del área psicosocial, en su gran mayoría mujeres.
12. El Comité ONU 2019 hizo una serie de observaciones en relación al tratamiento que otorga la justicia chilena a los niños, niñas y adolescentes en sus distintos procedimientos judiciales, con el fin de hacer efectivos los principios de interdisciplinariedad, especialidad, interés superior de niños, niñas y adolescentes, derecho de todo niño, niña o adolescente a ser oído, resolución alternativa de conflicto y justicia amigable. Como vemos, razona en el mismo sentido que venimos exponiendo.
13. El Estado de Chile es responsable ante los órganos internacionales respecto de los actos u omisiones de sus órganos y agentes que constituyan violencia de género, lo que incluye el accionar de los funcionarios y funcionarias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. El Estado se ha comprometido a la erradicación de la violencia contra la mujer, ratificando la Convención Belém do Pará para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que consagra el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
14. El resguardo de los derechos de los pueblos originarios consagrados en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo que fue ratificado por el estado de Chile el 15 de septiembre de 2009, con el fin de garantizar el respeto de su cosmovisión.



15. Una justicia que busque resguardar efectivamente la dignidad de las personas, respetando sus derechos humanos y comprendiendo la complejidad de sus conflictos, exige que se incorpore la multidisciplinariedad o enfoque interdisciplinario, incorporando especialmente las ciencias psicosociales al análisis de las causas judiciales de colectivos históricamente postergados.
16. De este modo, nuestra propuesta busca aportar para la implementación de un modelo de organización y administración de justicia que permita hacer realidad la independencia judicial y, de este modo, la protección de los derechos humanos y la dignidad de la persona.

Por lo anterior, tenemos el honor de presentar ante la Convención Constitucional de los Pueblos de Chile la siguiente propuesta articulada sobre la organización y principios del Poder Judicial:

PODER JUDICIAL

Artículo AAA.- La principal misión de los tribunales de justicia es la protección de los derechos humanos y la dignidad de la persona humana, en la forma que se reconocen y consagran en esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, firmados y ratificados por Chile.

Artículo AAB. Los tribunales ordinarios se organizarán en base a los principios de paridad, especialidad, transparencia, colaboración, enfoque interdisciplinario, enfoque de gestión de derechos humanos, horizontalidad en la función jurisdiccional e independencia.

La función jurisdiccional será desempeñada por “jueces abogados”, con la asesoría técnica de profesionales del área psicosocial en calidad auxiliares de la administración de justicia, ambos con la asistencia de los funcionarios que determine la ley.

La función administrativa corresponderá a profesionales de la administración y funcionarios que señale la ley.

Ningún juez o profesional del área psicosocial que ejerza funciones jurisdiccionales, será superior jerárquico de otro. Solamente habrá diferenciaciones por instancias procesales, pero acotadas única y exclusivamente a la revisión del derecho.

Artículo AAC. El control administrativo, disciplinario y los nombramientos de jueces y profesionales del área psicosocial, serán responsabilidad de un Consejo Nacional de la Magistratura.

Este Consejo Nacional de la Magistratura tendrá composición paritaria, plurinacional, con participación de las asociaciones gremiales jueces y



profesionales psicosociales del Poder Judicial y representantes del mundo académico.

Todos los concursos serán ejecutados de modo que no se conozca ni sea posible conocer la identidad de las y los candidatos, sino hasta el momento del nombramiento.

Ningún juez podrá juzgar o evaluar el desempeño profesional o administrativo de otro funcionario del área jurisdiccional.

Artículo AAD. Los tribunales impartirán justicia aplicando la ley bajo los principios de interdisciplinariedad, especialidad, plurinacionalidad, perspectiva de género, respeto y protección de los derechos humanos, transparencia, inclusión y no discriminación. En materias que involucren a grupos vulnerables, incorporarán especialmente el enfoque de las ciencias psicosociales, y juzgarán orientados por el propósito de erradicación de la violencia contra la mujer y la protección del interés superior de niños, niñas y adolescentes, cautelando su derecho a ser oído.

PARA EL ARTICULADO TRANSITORIO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Artículo BBA. En ningún caso el proceso de traspaso del Poder Judicial al nuevo Consejo Autónomo de gestión administrativa podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos de los funcionarios que ya poseyere al momento de efectuarse su nueva asignación de funciones en la nueva institucionalidad.

Artículo BBB. De la misma manera, por el plazo de cinco años y sin consideración de la autoridad que deba gestionar los tribunales, o del período de tiempo que demore el proceso de discusión legal e instalación de la nueva institucionalidad a nivel nacional, se considerarán vigentes, obligatorios y vinculantes en su cumplimiento todas las disposiciones administrativas dictadas por la Corte Suprema en relación a la gestión administrativa de los tribunales, carrera funcionaria, sistema de concursos y régimen disciplinario, entre otros.

Contactos:

Nelson Achurra : nelsonachurra@gmail.com - +56983971955

Celia Lemuñir : clemunir@ancot.cl - +56988684857